SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes...... 12 rs.

SE SUSCRIBE

Por tres meses..... 36.

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Ilauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	2
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	6
V CANARIAS	Por seis meses	12
1 Galvaniag. 1 .	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año	23
Ultramar	Por un mes	3
	Por tres meses	9
Extránjero	Por tres meses	
	Por seis meses	1.

ACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 24 del corriente para el besamanos que ha de verificarse en el Real Sitio de San Ildefonso, con el plausible motivo de los dias de su augusta Madre la Reina Doña María Cristina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion A S. M.

SEÑORA:

Reconocida hace tiempo la necesidad, cada dia más urgente, de extender la poblacion de Madrid por fuera del estrecho recinto en que hoy se halla sujeta y como aprisionada, V. M., solícita siempre por proporcionar á sus pueblos toda clase de mejoras y beneficios, y en especial á la villa que es centro de la Monarquía v en cuyo seno se agrupa un vecindario numeroso y creciente, se dignó mandar por su Real decreto de 8 de Abril de 1857 que se procediese por el Ministerio de Fomento al estudio de un proyecto de ensanche de la capital, que comprendiese todas las condiciones de hoy condiciones indispensables de toda poblacion nueva, y más si tiene la importancia que por razones bien óbvias alcanza la que figura en primer lugar entre todas las del reino.

Este trabajo, llevado á cabo con no escaso celo tras largas y prolijas operaciones geodésicas indispensables y de la reunion de importantes datos estadísticos de várias clases, es el que hoy tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la aprobacion de V. M., despues de haber oido los ilustrados informes que acerca de él emitieron el Ayuntamiento y Diputacion provincial de Madrid, los demás Ministerios y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Aunque considerado dicho trabajo como anteproyecto, no por eso deja de contener todos los datos necesarios para dar principio á su ejecucion, con tanta más razon cuanto que lo importante por ahora es fijar las bases generales, los principios invariables á que debe sujetarse la nueva edificacion: determinar ante todo el plano á que se han de ajustar todas las alineaciones; marcar la anchura de las calles segun sus diferentes órdenes; poner coto á la desmedida altura de los edificios, limitando el número de los pisos; dar, para la distribucion de las manzanas, reglas tales que sirvan de garantía á la salubridad de las habitaciones, asegurándolas los beneficios del sol, de la luz y de la fácil renovacion del aire, y finalmente, llevar á la distancia conveniente la línea de fiscalizacion para el percibo de los derechos de la Hacienda, conciliando este servicio con el derribo de las tapias que contienen é impiden el desarrollo de la poblacion y la dan además un aspecto triste y mezquino.

El progreso y las tendencias de las nuevas construcciones darán más tarde los medios de fijar definitivamente la colocacion de las plazas, paseos públicos, mercados, iglesias, escuelas, teatros y demás edificios propios de un pueblo rico é ilustrado, sin perjuicio de que su probable situacion se tenga en cuenta al iniciar y desarrollar la edificacion ordinaria.

Tampoco es ocasion de formular el plan económico y administrativo para llevar á cabo las obras del ensanche, segun se prevenia en el artículo 2.º del citado Real decreto de 8 de Abril de 1857. En el dia se está verificando, con autorizacion del Ministerio de la Gobernacion, el estudio de la reforma interior de Madrid; trabajo que, como se advierte desde luego, tiene intima relacion con el del ensanche. Cuando aquel se halle terminado y sea conocida la magnitud de la empresa en toda su extension, podrá el expresado Ministerio idear y proponer los medios y recursos que deban emplearse para obtener en el más breve plazo posible la mejora completa de la capital de la Monarquía; cuestion de alta importancia y digna de llamar la ilustrada atencion de V. M., que resolviéndola, como es de esperar, acertadamente, añadirá un nuevo y glorioso timbre a los muchos que ya ilustran su próspero y fecundo reinado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de some-

ter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 19 de Julio de 1860.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE CORVERA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba el anteproyecto de ensanche de Madrid formado por el Ingeniero D. Cárlos María de Castro en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Abril

de 1857. Art. 2.º Se sujetarán al plano que forma parte de dicho anteproyecto todas las construcciones que en lo sucesivo se verifiquen dentro de la zona que el mismo comprende, á cuyo fin se adoptarán por el Ayuntamiento las disposiciones oportunas.

Art, 3.º Las calles principales de la nueva poblacion tendrán por lo ménos 30 metros de ancho, y las demás 20 ó 15 metros, segun su longitud é importancia.

Art. 4.º El número de pisos en los edificios particulares no podrá exceder de tres, á saber: bajo, principal y segundo.

Art. 5.º Las manzanas se distribuirán de modo que en cada una de ellas ocupen tanto terreno los jardines privados como los edificios, dando á estos dos fachadas por lo ménos.

Art. 6.º A medida que el desarrollo de la poblacion lo exija, se irá extendiendo el empedrado y alumbrado á las nuevas calles que se abran, como también el sistema que para la salubridad, de comodidad y de ornato, que son | distribucion y salida de las aguas se está planteando en la actualidad. Igualmente se erigirán en los lugares correspondientes las iglesias, plazas, paseos, mercados, lavaderos y edificios públicos necesarios.

Art. 7.º El Ayuntamiento procederá desde luego con arreglo á las condiciones que se fijan en el anteproyecto, á la apertura del foso que ha de servir de circuito á la villa para la percepcion de los derechos de consumo y al derribo de las tapias que cerraban su antiguo re-

Art. 8.º Las construcciones que en lo sucesivo se levanten por la parte exterior de dicho foso se sujetarán á un plano préviamente aprobado por el Gobierno.

Art. 9.º Por el Ministerio de la Gobernacion se Me propondrán oportunamente los medios económicos para sufragar los gastos á que dé lugar la ejecucion del proyecto objeto de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. José Genér, que lo es de Rentas estancadas. Dado en San Ildefonso á diez y ocho de

Julio de mil ochocientos sesenta

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Director general de Rentas estancadas á D. José de Adaro, Contador general de la Deuda pública. Dado en San Ildefonso á diez y ocho de

Julio de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública á D. Manuel Mamerto Secades, Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion general del mismo ramo.

Dado en San Ildefonso à diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA

Vengo en nombrar Jefe del departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. Angel Fernandez de Here-

dia, Secretario de la Junta directiva de la

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Secretario de la Junta directiva de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Antonio Bruno Moreno, que lo es de la Direccion general de Loterías.

Dado en San Ildefonso á diez v ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Exemo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.200 rs. ánuos, que como compartícipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 60, art. 3.º capítulo 31 de la Seccion cuarta, percibe la Junta de Misericordia de la villa de Tolosa.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la ciudad de San Sebastian á 24 de Febrero de 1821 ante el Escribano D. José Elías de Legarda, de la que resulta:

Que por consecuencia de la autorizacion que el Consulado de aquella plaza tenia conferida para el caso à D. Juan José de Aramburu y D. Simon de Iturralde, Prior y Cónsul del mismo, habian recibido de D. José de Berminghan, en nombre y representacion de D. Miguel María de Acedo y Aledo, residente en Tolosa, la cautidad de 40.000 rs. que el mismo deseaba imponer sobre los fondos del Consulado, á la cual se estipuló el rédito de 6 por 1400, hipotecando á la seguridad del principal y réditos to das las rentas y derechos del Consulado:

Vista otra escritura, otorgada en la propia ciudad á 30 de Abril del referido año de 1821, de la que aparece que el mencionado D. José de Berminghan, en la propia representacion, impuso otros 30.000 rs. más sobre los fondos del repetido Consulado al rédito anual de 6 por 100:

Vistas las certificaciones libradas á continuacion de ámbos documentos por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, por las que, con referencia á los libros del antiguo Consulado, se hace constar que los enunciados capitales no han sido redimidos ni indemnizados:

Vistas las diligencias de cotejo de los documentos precedentes, practicadas con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de las que resulta la conformidad de los mismos con sus respectivos originales:

Vista la lev de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las dos escrituras de que queda hecha referencia se otorgaron por personas hábiles con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que los invaliden:

Que las obligaciones contraidas por ellos el Consulado de San Sebastian están subsistentes por no haberse devuelto los capitales recibidos á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en ámbas obligaciones al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos de ellas desde que este último dejó de hacerlo; y por último, que el derecho de la corporacion ántes citada se funda en títulos onerosos, y se encuentra justificada, no sólo la legitimidad de la carga, sí que tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, y mandar á la vez se exija el papel de reintegro correspondiente al usado en las diligencias de cotejo de los documentos demostrativos del derecho; y por último, que de esta resolucion se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion à los fines correspondientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombarda San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y ber-

de Barcelona el primero, de la de San Feliú de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Surís, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creveren conve-

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Surís y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Feliu Patxot, Doña Beatriz Surís y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña María Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-partícipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin Nuestra Señora del Carmen, se han entregado a D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellon y 14 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. v 64 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 cénts., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los copartícipes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cénts., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano é sobrecargo del bergantin Nuestra Señora del Cármen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al

tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustin Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieren que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Espanas. Al Gobernador y Consejo provincial de la Coruña, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por Mi Fiscal, apelante, y de la otra D. José Lopez, apelado, en rebeldía, sobre revocacion ó subsistencia del fallo del Consejo provincial de la Coruña, por el que se absolvió a Lopez de la multa impuesta por el Gobernador de dicha provincia como especulador en granos sin matrícula de subsidio:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece: Que habiendo tenido noticia el investigador de la provincia de la Coruña de que D. José Lopez, vecino del Ferrol, traficaba en granos sin estar matriculado por la cuota industrial correspondiente, extendió diigencia en 18 de Mayo de 1858, en que dijo, que constituido en la casa-habitacion del Lopez con dos indivíduos de la Guardia municipal, le interrogó sobre el particular, despues de haberse negado á prestar juramento, contestando que en todo lo que iba de año no había traficado en granos, y que desde el anterior, en que habia presentado el cese, no habia

gantin Nuestra Señora del Cármen, de la matrícula | hecho ninguna extraccion ni introduccion, á no ser de algunos ferrados de trigo y maíz que cobraba de renta introducidos por los caseros, no pudiendo ase-gurar el número de ellos ni la renta que cobraba, ni considerándose en el caso de manifestar su riqueza; y anadiendo que el motivo de no poder ni aun aproximadamente señalar el número de ferrados que cobraba, era por hacerlo en espiga, y que las existencias que tenia del año 1857 las habia vendido á Dona María Santiago:

Que tomada por el investigador declaracion á Doña María Santiago y Doña Antonia Rodriguez, almacenistas de granos, expuso la primera que D. José Lo-pez habia traficado en ellos en el año 1857; que no le constaba lo hubiese hecho en 1858; pero si recor-daba que en Diciembre de 1857 le habia vendido unos 400 ferrados de cebada, 200 de trigo y 100 de maiz, procedentes de las existencias que en dicha epoca tenia; y la segunda que le constaba que en 1858 traficaba D. José Lopez en frutos, habiendo vendido en el mes de Marzo a D. Rafael Lago, vecino de Betanzos, una partida de cebada, y en el de Abril orta. para D. Rafael Otero, de la misma vecindad, siendo su entender como de 200 ferrados, mas no le constaba que tuviese ningun fruto de renta, no conociéndole ningun casero; y que si entrojaba algun maíz era del que prestaba en el año, á saber: ferrado de maíz á volver ferrado y medio de trigo; y que si introducia algo en espiga, era lo que compraba verde, conduciéndolo por su cuenta á los almacenes:

Que vista la disparidad de estas dos declaraciones, se pidieron al Administrador de la Aduana las pólizas de extraccion, firmadas por el denunciado; y habiéndose remitido estas, resultó que en 23 de Febrero de 1858 extrajo para Betanzos 50 fanegas de cebada, y en 3 de Abril 200 ferrados de la misma, estando firmada la primera de dichas pólizas por Juan Solís, á nombre de Lopez, y la segunda por el mismo interesado:

Que tomada declaracion en su virtud á D. Juan

Antonio Solís dijo que fué buscado por la esposa de Lopez por estar éste á la sazon en el Ferrol para firmar en su nombre la póliza de extraccion de las 50 fanegas de cebada con destino á D. Rafael Lago, de Betanzos: Que remitido el expediente á la Administracion principal de Hacienda pública, á propuesta de esta,

el Gobernador de la provincia, por decreto de 31 de dicho mes de Mayo, impuso a D. José Lopez la multa del duplo de la cuota de tarifa: Vista la demanda documentada producida ante el Consejo provincial de la Coruña por D. Ignacio Pardo Gonzalez, en representacion del interesado, pidiendo que se dejase sin efecto lo acordado por la Administracion, y se le relevase del pago de la expresada multa, devolviéndole la cantidad depositada por

via de fianza: Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda de dicha provincia, con la solicitud de que se desestimase la demanda y llevara á efecto la providencia dictada por el Gobernador:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los cuales las partes insistieron en sus respectivas

pretensiones; Vistas igualmente las pruebas verificadas ante el Consejo provincial:

Vista la sentencia por este pronunciada en 2 de Abril de 1859, por la cual se declaró haber lugar á la demanda propuesta por D. José Lopez, y que se pasase la órden oportuna para que por la Caja de Consignaciones se devolviesen los 2.327 rs. 51 cénts. depositados:

Vista la apelacion que de este fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública el 6 del propio mes de Abril, y el auto del 19, por el que la admitió el referido Consejo provincial:

Visto el escrito presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado, en el cual, mejorando dicha apelacion, pide la revocacion del fallo apelado y que se absuelva á la Administracion de la demanda de Don José Lopez, confirmando la providencia del Gobernador que fué objeto de la misma:

Visto el escrito del propio Ministerio acusando la rebeldía a la parte apelada, por no haber compareci-do en tiempo oportuno a usar de su derecho, y la providencia de la Seccion de lo Contencioso de 27 de Setiembre último en que se tuvo por acusada: Visto mi Real decreto de 20 de Octubre de 1852:

Vista la tabla de exenciones que está unida á dicho Real decreto, y en ella comprendidos los propietarios y labradores para la venta de los frutos de las tierras que les pertenezcan ó cultiven, siempre que los vendan en el punto de su produccion ó en los mercados de los pueblos inmediatos:

Considerando que de la declaración del mismo Don José Lopez resulta que, sin estar matriculado, especuló en granos en el año de 1858, aunque añadió que fué solo en algunos ferrados de trigo y maiz que tomo como renta de sus caseros:

Considerando que no ha probado que percibia rentas, y que estas se las pagasen en granos, vinien-do á quedar justificada por su dicho la especulación solamente, y robustecido esto con los demás indicios que resultan del expediente gubernativo;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés García Camba D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Ta-mes Hevia, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán D. José Antonio Ölañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en confirmar el decreto del Gobernador de la Coruña de 31 de Mayo de 1858.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de Posada

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno , acordó se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes v se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 28 de Junio de 1860.-Juan Sunyé.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID

SECCION DE BURGOS A IRUN.—LONGITUD 268 KILOMETROS 532 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

EXPLANACION.						OBRAS DE FÁBRICA							SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO M				
		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.			PUENTES Y VIADUCTOS.		PONTONES Y PASOS SUPERIORES É INPERIORES.		ALCANTARILLAS, . TAJEAS, CAÑOS Y SIFONES.		TUNELES	Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros
	TROZOS					TUNELES.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	En construccion.	Concluido.	concluidos.	_			
	que se trabaja.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Metros cúbicos.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Metros lineales.	Número.	Número.	Número.	Número.
En fin del anterior	. 8	417	270	15	»	55.751	13	3	10	19	16	103	431				
Durante el actual	2	83	»	45))	18.276	5	2	4	5	32	33	78	4.017	358	204	294
Hasta la fecha	10	155	270	60	»	74.027	16	5	9	24	15	136	509				

OBSERVACIONES. El movimiento de tierras ha sido durante el trimestre de 203.624 metros cúbicos de desmonte y 139.685 de terraplen.

FERRO-CARRIL DE SAN ISIDRO DE DUEÑAS A ALAR.

SECCION UNICA.—LONGITUD 90 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre del año actual.

	EXPLANACION. OBRAS DE FÁBRICA.				A.	VIA Y ACCESORIOS.				EDIFICIOS.			material móvil.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			POR						
	EN CONS	Metros.	conci		PUENTES To Construccion Número.	os.	TAJEAS, C	NES.			ACOPIA- DAS. Número.	_		COLOCA— DAS. Kilómt.	DEPÓSITOS DE AGUA COLOCA- DOS Número.	Concluidas.	ESTACIO- NES. En construc- cion. Número.	DE MATERIAL MÓVIL.	MAQUINAS LOCOMOTORAS. Armadas. Número.	TENDERS.	WAGONES PARA MER- CANCIAS Y GANADOS. DESCUBIER - TOS. Número.	.	Ros.	CABALLE- RÍAS. Número.	WAGONES.	-
En fin del anterior. Durante el actual. Hasta la fecha	l '	184 .»	89 » 89	816))	9))	75	57,660	2,400	111.514	105,315	24.163	85	4	13	4	1	2	2	80	75	901	62	95	85

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Productos de propi Idem de arbitrios (Idem de Beneficenc Idem de extraordic	ltó en fin del anterior	00	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	1.294.062,6 2.665,1 116.155,9 138.773,5 290.022,4	
	e años anteriores			5.360.916,0	
	ntribucion territorial			2 47.200	
Por id. á la indust	rial y de comercio			251.100	
for reintegros	••••••			1. 584.662,0 2.630	
Movimiento de fon	los	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		80.000	
	Total cargo	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	······	9.368.187,86	
	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.	
ap. 1. Sueldos	le los empleados de Ayuntamiento	115.375	»		
Gastos d	e oficinas é impresionese originan las quintas	»	5.551 1.030		
Idem or	linarios y extraordinarios del Ayuntamient)»	12.727,66		
		115.375	19.308,66		
ap. 2.º Gastos d	e escritorio y alquileres de las Tenencias	de		134.683,66	
Alcald	tenimiento de la Guardia civil veterana de	»	3.574		
balleri	a de la Guardia civil veterana de	ca- »	19.166		
		»	22.740		
		,	24.740	22.740	
ap. 3. Gastos g	enerales de policía urbana	67.814,89	2.529		
Alumbra	do públicos é incendios	62.456	102.064		
Arbolado	S V paseos	7.616	91.337,50 63.748		
Casa-mai	adero	20.572	743		
		217.684,89	260.421,50		
p. 4.º Instrucci	on pública: por sueldos y gastos de las esc	16-		478,106,3	
las gra	tuitas de esta villacion de los Colegios de las Escuelas Pias))	80.000		
San Fe	rnando y San Antonio Abad	4.166	"		
		4.166	80.000		
				84.166	
ap. 5.° Gastos d Idem de	el Colegio de San Ildefonso	» 35.584,85	12.500 119.846,99		
	•			•	
		35.584,85	132.346,99	167.931,8	
ip. 6. Gastos de	caminos vecinales y puentes	»	63.009	,	
Idem de	alcantarillas	»	2.500		
idem de	fuentes y cañerías	4 984	59.249,35 366.600		
Idem de Idem coi	acerasuunes de obras públicas	» 3.535,33	22.000 4.000		
	•				
. = 1 0		11.355,33	517.358,35	528.713,68	
	personal y material de las cárceles		56.700	56.700	
ap. 8.° Sueldos d Gastos d	e dependientes y guardas de sotos e deslindes y amojonamientos	2.321 »	» 5.000	001100	
			408.458,48	7.321	
	nueva construccion			457.219,89	
Compra	de terrenos y pago de piés de sitio que qu	ie~	1.885		
dan p	ra beneficio del público	» »	144.190,68		
		»	146.075,68	1.1.c (5° c)	
ap. 11. Imprevist	os	· · »	44.933,03	146.075,68	
ap. 12. Resultas	de presupuestos anteriores	»	b	44.933,03	
_		***************************************		3.163.407,9	
Movimie	nto de fondos	» »	»	80.000	
	Total data			5.371.999,0	
	RESÚMEN.	DEMOSTRACIO	N DE LA EXIST	ENCIA.	
anarta al asses		1 Dens 4 / 3		0.800.01= -	
aporta la data		la Depositaría de mi la de la Junta munic		3.758.347,3	

De forma, que importando el cargo reales vellon 9.368.187,86 cénts., y la data 5.371.999 rs. 8 cénts., segun queda expresado, resulta de existencia 3.996.188 rs. 78 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Madrid 17 de Julio de 1860.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Perez.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.—El Depositario, Manuel Garcia Fonceda.

Existencia para el mes siguiente.. 3,996.188,78

cencia.....

237.841,39

IGUAL.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general . de Propiedades y Derechos del Estado.

No habiéndose presentado proposicion alguna para la subasta de las obras de albañilería de todo coste de la planta de sótanos, desmonte, demolicion y vaciado para construccion de un nuevo edificio en el solar del cuartel de Aranda, sito en la calle de Fuencarral, número 95, con destino á Tribunal de Cuentas del Reino, celebrada el dia 49 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de igual fecha, esta Direccion general ha señalado para la segunda subasta el dia 34 del corriente de dos á tres de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Director, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio, segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y Escribano de Hacienda.

Reales vellon.

Solo durante la primera media hora designada se admitirán los pliegos de proposiciones que se presenten. Los planos y presupuestos estarán de manifiesto desde el dia de hoy hasta el de la subasta en la portería de esta Direccion general.

Madrid 20 de Julio de 1860.—El Director general, Luis de Estrada. Las obras que se subastan son las que se despren-

Las obras que se subastan son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importante 923.230 reales, y estarán sujetos á la siguientes

CONDICIONES GENERALES.

1. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 9.232 rs., que representa el 1 por 100 del total coste presupuestado.

2. La adjudicacion no se considerará válida hasta que sea aprobada por el Gobierno de S. M., quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo motivo se le retendrá la garantía que haya prestado al tomar parte en la licitacion.

3.¹ Aprobada la adjudicación del remate por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la escritura de contrato, consignando préviamente como fianza en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, la cual dejará el contratista en garantía hasta la recepción de las obras, retirando las que haya dado para ser admitido en licitación.

4.º En el caso de que el Gobierno no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso, y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo pretexto de perjuicios su-

5. El contratista deberá dar principio á la construccion de las obras á los ocho dias, lo más tarde, de habérsele comunicado la adjudicacion del remate, debiendo entregarlas concluidas en el tiempo que se fija más

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de la escritura que se otorgue y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que por este concepto pueda señalársele. Sujetándose el contratista á todas las medidas y reglamentos de policia urbana, así como á la legislacion general vigente, cumplirá cuantas ámbas previenen para estos casos, siendo de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias &c. &c. de que sus dependientes sean causantes, siendo además personalmente responsables de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe pudie-

ran ocurrir en la ejecucion de las obras desde el dia en que dén principio hasta su recepcion.

7. El contratista deberá tener en la obra el número de operarios proporcionado á la extension y calidad de trabajos, á juicio del Arquitecto Director ó su delegado, facilitando al efecto lista de ellos siempre que las pidan, sometiéndose el contratista á cuantas disposiciones considere aquel necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata si viese que por la lentitud en las obras no pudieran estar concluidas para la época que se estipule. Los operarios serán aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el Arquitecto Director ó su delegado despedir aquellos de cuya capacidad ó comportamiento no esté satisfecho. Asimismo el contratista reconocerá en el Arquitecto Director la facultad de nombrar la tercera parte de las cuadrillas de operarios, cuyos jornales serán señalados por éste y pagados por aquel semanalmente, sin que pueda despedir á ninguno de ellos, sino manifestar al Arquitecto Director los motivos de queja que tuviere para que éste determine lo con-

8. El contratista hará los acopios á pié de obra de todos los materiales, procurando que sean los necesarios para que una vez empezados los trabajos no sufran interrupcion hasta quedar terminados en el tiempo que se fije, siendo estos en calidad y dimensiones con arreglo á las circunstancias que se fijan en las condiciones facultativas, no pudiendo emplearse en las obras sin haber sido ántes reconocidos por persona comisionada al efecto, quien impedirá su uso si no los encontrase admisibles, en cuyo caso deberá el contratista retirarlos inmediatamente por su cuenta.

9. Será de cuenta del contratista cuanta herramienta y útiles sean necesarios para llevar á efecto las obras que se contratan, como son cimbras, terrajas, lias, tiros, espuertas, visagras, cubos, noques, poleas, tablonaje, puentes, parales &c. &c.: asimismo la construccion dentro del solar de casitas, cobertizos y demás medios necesarios para el almacenaje y herramientas.

10. Será de cuenta del contratista la vigilancia y al-

10. Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos sus materiales, sin perjuicio del servicio de guardería que para el total de la obra tenga á bien establecer la direccion facultativa.

11. La ejecucion de las obras será conforme en un todo y con la mayor exactitud á los planos formados é instrucciones que se dén por el Arquitecto Director ó su delegado, tanto en sus replanteos, macha de obra, deco-

racion y cualquiera de sus detalles y pormenores, á cuyo efecto existirá en la obra una copia de aquellos, que servirá de guia en las construcciones. 12. Si el contratista ó sus operarios se traslimitasen

42. Si el contratista ó sus operarios se traslimitasen del trazado verificado por el Arquitecto Director ó su delegado, y si alterase por esta causa ú otra la alineacion, alturas, sistema de construccion, dimensiones, distribución y decoración, así como si se conceptuasen vicios y defectos en las obras, ya en el curso de su ejecución, ya ántes de verificarse su entrega, será de cuenta de aquel su demolición y reconstrucción.

43. En el caso de que bien en pro ó en contra hu-

biera extralimitacion de la obra presupuestada, el contratista se someterá á la apreciacion que de ella haga el Arquitecto Director, con arreglo á los precios que hayan servido para la formacion del presupuesto, no reconociendo otro facultativo que el Arquitecto Director ó su delegado en los casos que se pudieran presentar, como organizacion y direccion de trabajos, apreciacion de ellos, valoraciones, indemnizaciones, litigios &c. &c., sometiéndose en todos ellos á su apreciacion y decision, y no teniendo nunca derecho á reclamacion alguna, como á indemnizacion por subida de precios en jornales y materiales, como tampoco la administracion por su parte podrá exigir descuento alguno por el mismo concepto. Tampoco tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados alegados bajo cualquier concepto, exceptuándose los casos fortuitos, que entónces la direccion facultativa admitirá la reclamacion y la hará presente á la

14. Los pagos se harán por cantidades á buena cuenta por meses y su relacion á la cantidad de obra hecha á juicio del Arquitecto Director, saldándole su cuenta á la conclusion del tiempo que se fije para la terminacion de las obras, con devolucion de la fianza, prévia certificacion de aquel de estar hecha con arreglo á lo estipulado, y comprobado estar satisfechos todos sus compromisos de jornales y materiales.

misos de jornales y materiales.

15. Si el rematante no se presentase al otorgamiento de la escritura al verificarse la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además responsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Hacienda en la forma y modo que se establece en la

condicion siguiente.

16. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito, cuanto tuviere gastado hasta aquella fecha en la obra y estuviere sin abonar, quedando además responsable con sus bienes presentes y futuros de los perjuicios que por ellos se ocasionen; en el concepto de que se le exigirá la responsabilidad por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia ab-oluta de todos los fueros y privilegios particulares, segum establece el art. 2.°, parte 3.° de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

47. Si por la Superioridad se dispusiese la cesacion o suspension indefinida de las obras contratadas, podrá el contratista exigirle proceda á la recepcion de las ejecutadas, abonándosele los materiales acopiados y puestos á pié de obra, y concediéndosele además una indemnizacion proporcionada á los gastos que hayan podido

Si la suspension fuese sólo temporal, ya efecto de paralizacion de otros trabajos ó cualquiera otro motivo, como órden emanada de la Autoridad &c. &c., el contratista no tendrá derecho á indemnizacion, sea cualquiera el tiempo que aquella durase, así como tampoco podrán imponérsele las multas de que más adelante se hablará por este retraso, ajeno á su voluntad.

18. No se reconoce más que un solo contratista para todas las clases de obra que se contrata, á quien no le será permitido la subrogación del contrato, quedando por lo tanto él siempre como único responsable de su puntual cumplimiento, y rescindida la contrata si falleciese, á no ser que el Gobierno consintiere en que los

herederos continuasen en ella. 19. El remate se verificará por pliegos cerrados y con arreglo al adjunto modelo, y se contraerán al total de las obras, no siendo admisibles las que excedan del tipo que marca el presupuesto, debiendo acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber dejado préviamente en depósito como garantía la cantidad del importe del 1 por 100 de lo presupuestado, el cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que le hu-bieren presentado, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 15. Extendida la escritura de compromiso con arreglo á la condicion 3.º, se devolverá el depósito. Si la proposicion estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitacion, unicamente entre los que la hubiesen presentado, la cual se reducirá á que los interesados hagan una nueva proposicion, que no podrá exceder de la que motiva el importe, quedando rematada la obra en favor del que la hiciere más ventajosa. Si volviese á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro dia.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

20. El contratista demolerá las construcciones hoy existentes en el terreno en que se ha de construir el edificio, y desmontar aquel hasta dejarlo en el plano que determinan las rasantes de las calles, cuyo encuentro esté en el punto más bajo del terreno.

21. Practicará los vaciados de sótanos y zanjas para cimientos de todas las obras subterráneas que se indican en los planos y presupuestos, sujetándose estrictamente á los replanteos que se le tracen.

22. Será de cuenta del contratista la construccion de toda la valla del edificio en la forma generalmente establecida y con arreglo á la partida del presupuesto, construyendo dos casitas de guarda de fábrica entramada, y otra para la direccion facultativa en los puntos que se la decima.

23. Quedan á beneficio del contratista todos los materiales procedentes de la demolicion, utilizando en las nuevas construcciones lo que á juicio del Arquitecto Director se crea conveniente. La arena que pueda producirse de los vaciados, y que sea útil para la confeccion de morteros, se depositará en los puntos del solar que se designe y hasta la cantidad que se juzgue necesariad no impida la prosecucion de los trabajos, la cual, aforada por los facultativos, se descontará al contratista esmo extraccion no verificada á los precios corrientes, y como arena no entrada segun presupuesto.

24. Los acodolamientos, apeos y cuanto sea necesaria, á contar los derrumbamientos del terreno por cualquir causa que sea, será de cuenta del contratista el ejentarios: estas operaciones las verificará siempre que a juicio deban hacerse, como responsable que es de cuatos accidentes pudieran ocurrir á sus operarios por a impericia, falta de prevision ó mala direccion, y siempre que los facultativos de la obra se lo ordenen.

25. Deberá extraer el contratista cuantas tierras la

25. Deberá extraer el contratista cuantas tierras heyan movido sus operarios en el dia, sin hacer grands montones dentro del circuito de la misma, cumplimentando cualquiera órden que con este motivo se le déput los facultativos.

26. Las profundidades á que deba bajar con los reciados en general le serán determinadas por los facultivos, siendo la de uno y medio metros, contados deste el plan terreno de sótanos á la que se haya el contralisto obligado, tanto en el rompimiento, como en el macizado, construyéndose dichos cimientos corridos ó por el sistema de pozos, segun lo exijan las circunstancias del terreno: el exceso que hubiese hasta la profundidad á que se halle el firme, que será medido ántes de macizar, se abonará al contratista con arreglo al presupuesto forma-

do para la contrata.

27. La construccion de cimientos, que será por lo general de mampostería, se hará con el pedernal bien sentado, enripiando y apisonando por bancos á nivel de uno y medio á dos piés de altura, enrasando con verdugados de ladrillo, continuando así hasta un pié más bajo de la planta general de los sótanos y del terreno donde no los

28. Será de cuenta del contratista tambien la construccion de un pozo de aguas claras, que con el que actualmente existe en el solar, han de suministrar el agua para la ejecución de las obras. La construcción de espozo se hará en debida forma, de un metro de diámetro en sus luces interiores, y de un pié de espesor su revestido, haciendo en su planta la caldera, colocando una cadena de tercia de cuenca con las tres ó cuatro hiladas de pedernal que sean necesarias, sujetándose á la eventualidad de la profundidad que se bellen las aguas.

tualidad de la profundidad que se hallen las aguas.

29 Las bóvedas de los sótanos, rasgados de ventanas, lumbreras y lunetos se construirán con buenas trabazones y con toda perfeccion, cuajando los trasdoses con ripio é hiladas de ladrillo, y clavando las claves con la mayor solidez y firmeza; y enlechando dichas bóvedas, se construirán de una vez ó por tramos, segun lo permitan las obras y los trabajos.

30. Será de cuenta del contratista el recibo de la cantería, haciendo el reparto de hiladas en las fábricas de modo que en los tendeles no bajen de medio dedo, ni excedan de uno: se abultarán todas las molduras que se expresan en los planos y no fuesen de cantería: se prohibe romper el ladrillo en todos los casos que las trabazones se puedan formar con enteros, y se cerrarán los arcos de los huecos con yeso negro y buen reparlo de dovelas, siendo la inclinacion del salmer un sexto de la altura, quedando siempre subordinados á las demors imprevistas que a quedan effecen las obras prévias.

imprevistas que puedan ofrecer las obras prévias.

31. Son de cuenta del contratista cuantas obras de albañilería, por un olvido involuntario, no se expresasen en este contrato y sean accesorias de su ajuste, siendo de su cuenta la carga y descarga de todos los materiales y trasportes interior en la obra ó los tajos.

y trasportes interior en la obra ó los tajos.

32. El término de tiempo en que deberá dejar terminada la obra hasta el asiento de la cantería será en el de tres meses, y haciendo el cerramiento de bóvedas en el tiempo y plazos que se le marquen, debiendo tener estendido que, sin perjuicio de las determinaciones consignadas para el cumplimiento de la contrata en la forma que se fija, se descontará al contratista del total importe en que la obra quede rematada por via de multa la cantidad de 200 rs. vn. por cada dia que haya de retraso en

cada plazo.

33. La arena para los morteros será de mina, hoya ó fosa, fresca, limpia y suelta, entre gruesa y menuda y que no sea blanca: la destinada á estucos será lavada de rio ó de arroyo, fina y blanca

rio ó de arroyo, fina y blanca.

34 El pedernal será de la mejor calidad, de contestora tersa y compacta, de grandes dimensiones, y su forma que tenga al ménos dos paramentos ó caras planas para que tengan los bloques ó mampuestos buen asiento y colocación en obra.

35. Las dimensiones que tenga cada piedra arrojarán al menos 27 centímetros cúbicos, y sólo se admitirá de

piedra menuda una quinta parte.

36. El ladrillo que se empleará en la obra será tosco, recocho de la mejor calidad y de las dimensiones y cualidades de los generalmente empleados en Madrid, debiendo ser de buena arcilla, perfectamente elaborado, cortado y cocido, y sus caras lo más tersas posible, no admitiéndose aquellos que hayan sufrido alabeo en su cochura, ni los que por un exceso de fuego se hallen en principio de fusion, vulgarmente llamados santos, ni los que por el contrario no están perfectamente cocidos. El

que por el contrario no estén perfectamente cocidos. El hueco satisfará á las mismas condiciones.

37. La cal será de la mejor calidad, limpia de huèso, en grandes terrones, y que no esté en principio de hidratacion, sino perfectamente seca.

38. El yeso de las diferentes clases de blanco, negro, tosco y negro cernido, será de la mejor calidad y fabricación, limpio de toda escoria y en perfecto estado de pureza, sin arcilla de ninguna especie ni cenizas vulgarmente llamadas peluca ú otras materias extrañas: serademás perfectamente seco y molido, sin estar lo que se dice revenido ó sea en el estado que toma cuando el molido ó triturado ha sido brusco y repentino.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 del corriente, esta Dirección general ha señalado el dia 17 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Ripoll á Rivas, comprendido en la de segundo órden de Barcelona á Puigcerdá, cuyo presupuesto asciende à 2.305.279 rs. 56 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, presupuesto y condiciones facultativas y econó-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 140.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 14.000 rs., y quedando las de-más à voluntad de los licitadores siempre que no bajen Madrid 15 de Julio de 1860.-El Director general de

Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Ripoll á Rivas, comprendido en la de segundo órden de Barcelona á Puigcerdá, se compromete a tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se ex-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 29 de Junio próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del tercer trozo de muelle del puerto del Ferrol, bajo la cantidad de 1.871.097,14 rs. vn.

à que asciende el presupuesto aprobado. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 90.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fiiado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 6.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen

Madrid 17 de Julio de 1860. = El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-cion en pública subasta de las obras de construccion del tercer trozo del muelle del Ferrol, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-

jorando lisa y llanamente el tipo tijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras. (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de

Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de segundo orden que ha de establecerse en el cabo Formentó (Mallorca), bajo la cantidad de 662.556 rs. á que asciende el presupuesto aprobado. La subasta se celebrará en los términos prevenidos

por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pal-ma ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cer-

rados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 2.000 rs., y quedando las demás à voluntad de los licitadores siempre que no bajen

Madrid 18 de Julio de 1860.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de segundo órden que ha de establecerse en el cabo Formentó, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á osta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA. Bocas del rio Thamesis.

La Corporacion de la Trinidad de Lóndres ha publicado les anuncios que se expresan á continuacion:

Banco de Arenas, ó Dunas de Maraate.

Por consecuencia de haberse prolongado hácia el E. el mencionado banco, se ha creido conveniente remover en dicha direccion las boyas Margate del NE. y del E. las cuales quedan desde ahora situadas bajo las enfilaciones y demoras siguientes:

LA BOYA MARGATE DEL NE. por 91/4 brazas en bajamar de mareas vivas, enfilada

con la torre inferior del castillo Moro, al momento de descubrirse por el E. de la torre de Neptuno	c	ം∩•	E/
con la torre de la iglesia vieja de Margate, abierta al O. de la iglesia nueva la ex-		20	Ŀ.
tension aparente de esta última	S.	8	0.
con la boya Margate del E			
con la boya del Spit del N			
con el faro flotante del Tongue (1)			0
LA BOYA MARGATE DEL E. por 5 brazas, enfi	lad	a	
con el pequeño Molino negro (llamado Dra- per's Mill), abierto toda su extension			

con la torre de la iglesia vieia de Margate. abierta al E. de la iglesia nueva la extension aparente de esta última..... S. 20 O. con el Molino del E. de Minster, enfilado

con el extremo O. del Paseo (Royal Terra-con la boya Longnose..... S. 20 E. con la boya Elbow..... S. 36 E.

Alteracion en la luz del faro North Foreland.

Con el objeto de que los buques puedan con más facilidad pasar ó mantenerse durante la noche al E. del banco de Arenas de Margate, se ha determinado que desde el 4 de Junio último manifieste la luz del mencionado faro (2) un sector de color rojo entre el N. 37º O. y el N. 15° O., ó sea desde el faro flotante del Tongue hasta un cable al E. del banco de las Arenas ó Dunas de Mar-

Boya en las Arenas de Goodwin.

Se ha colocado una adicional pintada con fajas verticales negras y blancas, y el nombre North West Good-win (boya del Goodwin del NO.), por 12 brazas en bajamar de mareas vivas, en las cercanías de una lengua de arena en la parte NO. del Goodwin, bajo las siguientes enfilaciones y demoras:

El Molino de arriba, de Deal, enfilado con una casa blanca, ó abierto dos veces su extension por la derecha de la torre del aparato para indicar el tiempo de Deal, al. S. 49° O. El extremo del escarpado en la bahía Pegwell, en la medianía de los Molinos de

Luz en el canal Gull.

Con referencia al anuncio (4) de 3 de Noviembre de 1859, la referida Corporación hace saber á los navegantes, que desde el 30 de Junio del corriente año se han suprimido las dos luces fijas horizontales que hasta ahora han existido en el canal Gull, reemplazándolas con una sola giratoria de color natural, variada con un destello brillante cada veinte segundos.

Durante el dia se izará una bola en el tope del palo. Las demoras son verdaderas. Madrid 13 de Julio de 1860.-Francisco Chacon.

Cobierno de la provincia de la Coruña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de los azulejos necesarios para la rotulacion de calles y edificios públicos y la numeracion de casas de la provincia de la Coruña, su conduccion desde la fábrica hasta los pueblos en que han de emplearse, y su fijacion material en los edificios y calles á que se destinan.

1.ª El remate tendrá efecto el 15 de Agosto próximo las doce de la mañana en la casa del Gobierno civi con asistencia de dos Diputados provinciales, dos in !ividuos de la comision de Estadística, el Jefe de la Seccion de la misma, el Interventor de fondos provinciales y Escribano de actuaciones del Gobierno.

2.4 Las proposiciones se harán para todos los azulejos, así de numeracion como de rotulacion, su conduccion hasta las localidades en que han de emplearse, y la fijacion material de los mismos en los edificios y calles à que se destinan. Siempre que no haya licitaciones que abracen en

conjunto el servicio á que se refiere la condicion anterior, se admitirán proposiciones para solo los azulejos y su trasporte desde la fábrica á esta capital; y proposiciones separadas para la conduccion de los mismos desde ella á los pueblos de la provincia, y su fijacion material en los sitios en que deben coloarse.

4. Si tampoco hubiese proposiciones que abarquen

la contrata en las dos secciones en que la divide la condicion anterior, se admitirán las que se hagan con separacion para todos los azulejos que sean necesarios y deban presentarse en esta capital, y para cada uno de los demás servicios de conduccion y fijacion por partidos judiciales ó distritos municipales, siendo en este caso preferidas las posturas que comprendiendo un mismo precio abracen mayor número de pueblos.

En la seccion de Estadística de este Gobierno se facilitarán todos los datos que necesiten para la licitación los que quieran tomar parte en ella en cualquiera de los

conceptos que quedan expresados.

5. Las letras con que han de rotalarse todas las calles, plazas y edificios públicos de los pueblos de esta provincia serán impresas sobre azulejos iguales á los de nuestras fábricas de Valencia, siendo el color azul sobre fondo blanco con barniz fino.

6.º De igual clase de azulejos habrá de componerse la numeracion de todas las casas y edificios públicos de los mismos pueblos.

7.ª Para el órden de su colocacion se dictarán oportunamente por este Gobierno de província las medidas necesarias en conformidad á lo prevenido en las Reales disposiciones vigentes.

8.ª Para que esta operacion se haga, si fuese posible. simultáneamente en todos los pueblos de la provincia, los Ayuntamientos respectivos facilitarán al centratista los auxilios que reclamare de operarios y materiales de construccion, pagando el valor de estos y los jornales de aquellos segun sea costumbre en el país.

9.ª El contratista se obligará á colocar todas las rotulaciones y la numeracion de todos los pueblos y Ayuntamientos rurales que contrate en el término de seis meses, sin perjuicio de prorogar este plazo, si fuese necesario, á juicio de la comision provincial de Estadística. 10. La colocacion de los números será precisamente á la altura del dintel de la puerta principal de cada casa,

lo mas cerca posible de su eje, y la rotulación de calles y plazas habrá de verificarse en la forma que lo previene la regla 12 de la Real órden de 24 de Febrero del presente año. 11. Si los materiales de construccion de algunas casas no se prestasen à fijar sólidamente la numeracion, el contratista pedirá al Ayuntamiento respectivo medios ma-

teriales para incrustar en las fincas que se hallasen en este caso un trozo de fábrica de mamposteria con la extension suficiente para fijar la numeracion que les cor-

12 Podrá el contratista reclamar igual auxilio para la colocacion de las rotulaciones de calles y plazas que presenten iguales ó análogas dificultades que las indicadas en la condicion auterior.

13. Siendo el precio de cada azulejo de 22 mrs. (65 céntimos) segun notas autorizadas que existen en el ex-pediente, el contratista se obligará á colocar por la cantidad de un real y 85 céntimos la numeracion de cada una de las casas ó edificios existentes en la provincia: de este modo viene á resultar que el tipo marcado para materiales, conduccion y trabajos de fijacion es el de 2 reales y 50 céntimos por cada azulejo colocado.

14. Será de cuenta del contratista la adquisicion de los azulejos con los números ó letras que se le designen para cada pueblo, su conduccion y colocacion sólida en el paraje indicado para cada casa, y en el que se le se-nale para las rotulaciones de calles, plazas y edificios públicos, segun lo previenen las disposiciones vigentes.

15. Como cada azulejo no podrá contener más que una sola letra, se abonarán al contratista 10 rs. por cada rotulacion, además del valor de cada uno de los expresados azulejos ó letras.

16. La forma de cada uno de los azulejos que hayan (t) Véase Cuaderno de Faros de las costas occidentales y se-

tentrionales de Europa y sus islas advacentes en 1.º de Mayo de 4859 faro 295. (2) Idem id., 293.

(2) Idem id., 293.
 (3) Idem id., 290.
 (4) Idem Gaceta del 43 de Enero de 1860.

cuadrado de 21 centimetros de lado con el espesor de 2

guarismos, serán de forma rectangular, y sus dimensio nes 21 centímetros de altura y 30 de longitud. 17. El pago se verificará en cuatro plazos iguales: el primero cuando se haya fijado la cuarta parte de la numeracion; el segundo cuando se haya fijado la mitad; el tercero á las tres cuartas partes, y el cuarto cuando se haya terminado la fijacion de todos los azulejos. El contratista acreditará por medio de certificacion expedida por los Alcaldes de los respectivos distritos haber ejecutado estos trabajos en la forma expresada, sin cuyo requisito no se acordará pago alguno.

centimetros. Cuando los azulejos hayan de llevar tres

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados al siguiente

Modelo.

D. N., vecino de N., me obligo á adquirir, conducir y fijar los azulejos de numeración de casas y rotulación de calles y edificios de todos los pueblos de esta provincia (ó de tal partido ó distrito municipal) por la cantidad de..... por cada azulejo (ó rótulo).

(Fecha y firma del proponente.) A cada pliego acompañará carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haberse depositado 10.000 reales para una proposicion general, 5.000 para la que abrace solo un partido judicial, y 2.000 para la que abrace un número de distritos ménos de los que correspondan á un partido judicial.

19. La persona á quien se adjudique toda la contrata afianzará su cumplimiento con la cantidad de 40.000 rea-les : con la mitad de esta suna los contratistas que obtengan el remate de la mane a y con la separación que determina la 3.º condicion; y los que lo lleven en la forma que indica la condicion 4°, garantizarán su compromiso con el 10 por 100 del importe calculado á la su-

Coruña 12 de Junio de 1860.-José María Palarea.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en esta provincia, dotada con la cantidad de 2.200 rs. anuales, pagados de los fondos muni-

cipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus so licitudes al Presidente de aquella corporacion en es término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid ó Boletin oficial de la provincia, como lo dispone el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 17 de Julio de 1860.-José Valdés Busto.

Alcaldía constitucional de Arcos de la Sierra.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1.000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de

porte, al Presidente del mismo en el término de un mes, en el que ha de quedar provista dicha plaza. Arcos de la Sierra 12 de Julio de 1860.=P. A. D. A. E. T. Estéban Bodega.

Balance de la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento. CAPITAL.

	Rs. vn. Cénts.
ACTIVO.	
Acciones	47.000.000
Efectos en cartera	21.503.481,84
Varios deudores	1 951.314,68
Саја	6.710.557,05
Ps. vn	50.165.386,57
PASIVO.	,
Capital	25.000.000
Cuentas corrientes	10.820.841,51
Depósitos	8.191.493,51
Varios acreedores	6.153.051,55
Rs. vn	50.165.386,57

Valencia 30 de Junio de 1860. = El Interventor, J. Camarero.-El Director, Pedro Enriquez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE JULIO

DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milíme- tres.			Direccion del viento.	ESTADO DEL
6 m 9 m	706,87 706,69 706,21	13°,0 17°,8 23°,4	16°,2 22°,3 29°.2	N. E . E. N. E. O. S. O.	
3 t	704,63	24°,6	30°,8 30°,8	S 0. N. O.	Idem.

12 m 706,21 23°,4 3 t . 704,63 24°,6 6 t 703,90 24°,6 9 n 701,71 18°,9	29°,2 O. S. O. Idem. 30°,8 S Idem. 30°,8 O. N. O. 23°,6 O Idem. Idem.
Temperatura má- xima del dia 27°,4	24°,2
Temperatura má- xima al sol 32°,2 Temperatura mí-	40°,3 13°,6
nima del dia 10°,9 Evaporacion en las 24 hs. Lluvia en las 24 horas	12,5 milimetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 20 de Julio de 1860.

CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN TRANSPORT NAMED IN THE PERSON NAMED	Hora.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.	Direction del viento.	Estado del cielo y de la mar.
-	7 de la m	761,4	19°,8	S. S. E	Alguna nube.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa

el 15 de Julio de 1860 a las siele de la manana.									
LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grad os centigra- dos.	Direction del	ESTADO DEL CIELO.					
Dunquerque. París. Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando. Bruselas. Turín. Lisboa. Roma. Florencia. San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Argel	761.5. 762.5. 763.4. 765.2. 760.6. 760.2. 761.9. 761.7. 760.2. 759.5. 768.0.	18°,3. 19°,7. 20°.2. 21°,8. 25°,8. 18°,4. 24°,0. 24°,7. 19°,3. 13°,4.	O. S. O. E	Despejado. Idem. Idem. Alguna nube. Cubierto. Sereno. Despejado.					

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2 228 1/2 fanegas de trigo.

arrobas de harina de id. 2.208 libras de pan cocido.

3.900

arrobas de carbon. 9.965

vacas, que componen 30.200 libras de peso. carneros, que hacen 17.569 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 44 rs. arroba, y de 18 á 20 enartos libra.

de contener uno ó dos guarismos será precisamente un 1 Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 à 74 rs. arroba, y de 34 à 42

cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos Aceite, de 74 á 78 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 à 29 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 64 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Idem añeja, de 22 ½ á 24 rs. id. Algarroba, á 23 rs. id. Trigo vendido... 1.431 fanegas. Quedan por vender .. 1.783.

Cebada nueva, de 20 á 22 rs. fanega.

Nota. Trigo trechel, 32 fanegas á 59 rs. Precio máximo..... 49. Idem mínimo.... 39. Idem medio...... 45,52.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Julio de 1860.-El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 20 de Julio de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-30 c. p.; á plazo, 49-55 á fin cor. vol.; 49-75 á 15 del próximo vol.; 49-75 á fin próx. vol.

lescripciones de id., publicado, 49-65 pequeños. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 41-03; plazo, 41-15 y 40 á fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., id., 16-90 p. Idem del personal, id., 13-40 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94-50 d. Idem de á 2.000 rs., id., 96 p.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95 p Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 93-50

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, id , 93-50 p.

Acciones del Banco de España, sin dividendo, 199 d. Idem de la Sociedad del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, no publicado, 1.640. Idem de la Compañía del de Córdoba á Sevilla, idem.

Obligaciones de la Compañía de los caminos de hier-

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona. idem, 2.000. Obligaciones de la Compañía del ferro-carril de Momblanch á Reus, id., 950.

Plazas del reino.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-55 p. París á 8 dias vista, 5-24 p.

ro del Norte de España, id., 950.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete Alicante Alimería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon	5/8 p. par. 1/4 p. par d. par d. par d. par d.	1/4 .: 1/8 d. 1/2 	Lugo	par. par. par. par p. par. 3/4 d. 3/8 p.	1/4 d.
Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara. Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño	1/4 1/4 d. par d. par. 3/8 p. 1/4		Santander	1/2 d. par. 1/8 p. 3/4 p. 1/2 3/4 par d 3/4 d.	1/4 d

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Julio de 1860.

Consolidados..... 93 1/4 á 3/8. Amberes 16 de Julio. - Interior, 48 3/4. - Diferida,

Amsterdam 14 de Julio.-Interior, 48 1/8.-Diferida,

Francfort 14 de Julio. — Interior, 47 7/8. — Diferida, Londres 14 de Julio.-Interior 19 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Por el presente y en virtud de acuerdo del Excino. Sr. Ministro Jefe accidental de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Javier Gomez, ó sus herederos, Administrador que fué de la Fábrica de sal de los Alfaques, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por si ó por medio de encargado en esta Secretaria general á solventar los reparos puestos á las cuentas del expresado concepto y época desde 1.º de Julio de 1821 á 14 de Junio de 1823, rendidas por el referido Administrador; en la inteligencia que de no

Madrid 19 de Julio de 1860.-J. M. de Ossorno.

verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cárlos Dicenta y Blanco, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca &c. Por el presente primer edicto cito y emplazo á Antonio Ramirez Palazon, vecino de Calasparra y prófugo del presidio de Ceuta, para que en el término de seis dias se presente á evacuar el traslado que le está conferido de la solicitud de pobreza de su madre Francisca Palazon Belda, suscitada en la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por la misma sobre los bienes embargados para la solvencia de las costas en que está condenado el Ramirez por causa sobre homicidio; apercibido que de no verificar la evacuacion de dicho traslado le parará el perjuicio consiguiente.

Caravaca 23 de Junio de 4860.=Cárlos Dicenta Blanco.=Por mandado de S. S., Juan Ramon Godinez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Borraio de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, refrendada por el Escribano D. Juan Vallejo, y para pago de cestas y gastes procedentes de causa criminal seguida contra Agustin Orejudo, se sacan á pública subasta durante el término de 30 dias las fincas embargadas en la villa de Aravaca que á continuacion se expresan:

Una tierra de una fanega, 3 celemines y 17 estadales del marco de Madrid, sita en Puente del Rey, linda por O. con Epifania Grejudo, M. tierra erial. P. D. Francisco Serafin, N. Arroyo de Pozuelo, tasada en 4.000 rs.

Otra erial de una fanega, 4 celemines y 4 estadales de igual marco, pegante al heerto anterior; linda N. con tierra de Don Francisco Santii , M. cen olra de Sebastian Garrido, por E. Epifania Orejudo y E. camino del atajo de Aravaca, tasada en 200

La tercera parte de un solar compuesto de 858 piés, linda por O. camino, M. Epifania Orejudo, P. D. Facundo Sanz y N

la calle, tasada en 60 rs. Quien quisiere hacer postura acuda al referido Juzgado y Escribanía el dia 7 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana , que e el señalado para el remate.,

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma D. Pablo de la Lastra, se sacan á pública subasta 50 quintales de polvo negro marfil; poco más ó ménos de 100 quintales de pelote de cerdo; dos tornos de tela metálica; dos molinos de una muela cada uno; otro de dos muelas, y 4.000 quintales de guano artificial, todo lo que ha sido tasado en la cantidad de 55.700 rs., y se halla de manifiesto en la fábrica de guano artificial de D. Marcos Bernardini, extramuros de la puerta de Fuencarral de esta poblacion.

Para su remate se ha señalado el jueves 26 del corriente á las doce del día en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la Territorial.

D. Antonio Godinez y Zea, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta

Por el presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. José de Rábago y Teran y al patrono de ella, para que dentro del término preciso de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dichas capellanías, que penden en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya

lugar. Cádiz 24 de Marzo de 1860.-Antonio Godinez y Zea.-Joaquin Rubio. 3687

D. Francisco Sanchez, Ayudante militar de Marina del dis-

trito de Cadaques, provincia naval de Palamós. A los Sres. Jefes y Autoridades, á noticia de los cuales la presente llegare, hago saber que en méritos del expediente ejecutivo de costas contra los bienes de José Costa, álias Beat, natural y ex-matriculado de este distrito, hijo de José y de Teresa Llorens, emanado de las causas criminales contra él seguidas por prófugo de convocatoria y hurto de uvas: resultando que el producto de los bienes que le fueron ejecutados no cubren los gastos del juicio que con providencia del Juzgado de esta provincia naval de Palamós de 28 de Abril de 1859, aprobado por S. E. el Tribunal del departamento en 28 de Setiembre siguiente, se declaró deber tener lugar la prision correccional del expresado José Costa por via de sustitucion por 16 dias por los 454 rs. de los gastos del juicio en dicha última causa que no alcanzaron satisfacerse, y en lo restante de costas de ambas causas se le declaró insolvente con la calidad de por ahora hasta que mejorase de fortuna, disponiéndose por dicho Juzgado de Palamós, con auto de 9 del último Noviembre, se llevase á efecto la indicada prision correccional de 16 dias de sustitucion y apremio que deberá extinguir en la cárcel pública de Figueras, para cuyo cumplimiento se le llamó por edictos, por ignorarse su residencia actual, y no habiéndose presentado, con auto de este dia he mandado expedir la presente, con la que de parte de S. M. (O. D. G.) exhorto v requiero á V. SS. y de la mia atentamente les pido y encargo la manden cumplir, y en su consecuencia prender, pudiendo ser habido, al predicho José Costa, álias Beat, remitiéndole con la seguridad y custodia necesaria á las precitadas cárceles de la villa de Figueras, sirviéndose avisarme al propio tiempo su remision para los efectos oportunos. Y las diligencias que en su roon se practicaren, espero se servirá mandar se me remitan originales á continuacion de la presente. para en su vista acordar lo conveniente á la mejor administracion de justicia. En hacerlo así la administrarán tambien V. SS., y yo haré otro tanto por las suyas siempre que me sean presen-

tadas ellas mediante. Dado en el Juzgado militar de Marina del distrito naval de Cadaques á 21 de Junio de 1860. = Francisco Sanchez. = Por su

mandado. Juan Salami Señas de José Costa.

Cuerpo bajo Ojos pequeños. Pelo y cejas negro. Frente con entradas. Nariz regular. Labios salientes, el superior Boca pequeña.

Barba cerrada.

Color moreno. Una cicatriz junto al ángulo interior del ojo izquierdo. Edad actual 40 años cumplidos.

D. Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante

militar de Marina del tercio y provincia de Santander. Las personas que se consideren con derecho á los bienes de D. José Miguel Lopez, á quien se expidió pasaporte para la Península en Mayaguez el 4 de Junio de 1847 por el Comandante militar del cuarto departamento de Puerto-Rico, y que embarcado en Pasajes el 22 de Junio de 1858 á bordo de la fragata mercante española titulada Vénus, con el mismo documento y sin refrendo para el citado Puerto-Rico, con escala en Santander. falleció el 23 del propio mes de Junio ántes de llegar á este puerto, se presenten á reclamarlos ante este Juzgado en el término de 20 dias, contados desde el en que resulte inserto este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, sobre el supuesto que no dejó sucesion, y de que consisten en ropas y efectos de poco valor, así como en 2.200 rs., importe del pasaje devuelto voluntariamente por el Capitan de dicho buque, y 320 rs. hallados en el baul, habiéndose notificado en 22 de Noviembre de 1858 á Doña Juana Navarro, viuda de dicho finado, en su domicilio de Mayaguez, que se presentase en este Juzgado á hacer la reclamacion que tuviese por oportuna, sin haberlo verificado aún, pero si ha comparecido Doña María Sanz, conjunta de D. Fidel Fernandez de Salas, vecinos de Pamplona, y parienta aquella de D. José Miguel Lopez, en tercer grado de consanguinidad; pues si así lo ejecutan, se les administrará justicia, y pasado que sea el mencionado término, procederé á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hava lugar.

Dado en Santander á 30 de Junio de 1860.=M. de Paadin.= Por mandado de S. S., Hilario Lasso de la Vega.

D. Angel Almeda, Capitan de fragata de la armada nacional Comandante militar de Marina de la provincia de Palamós. Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo empiazo á Joaquin Galter y Deulofese, vecino que fué de Fiueras, y empleado últimamente en el portazgo de Cañellas, provincia de Barcelona, para que dentro del término de mueve dias, i contar desde esta fecha, se presente de rejas adentro en la cárcel pública de esta villa á fin de recibirle la confesion y oirle en defensa en méritos de la causa criminal de oficio contra él seguido en este Juzgado sobre hurto de café de la polacra-goleta francesa Constante, varada en la playa de San Pedro Pescador en Enero de 1858; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y reibeldía, señalándole por legítima representacion suya los estrados del Juzgado, en los que se entenderán los autos y diligencias hasta que recaiga ejecutoria, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palamós á 7 de Julio de 1860.-Angel Almeda.-Por

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de

su mandado, Andonio Alvarez.

3773

esta villa y su partido. Hago saber á todos los señeres Jueces, Alcaldes constitucionales, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades que el presente edicto vieren, que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del rebo de dos caballos de la propiedad de Felipe Anguas y Cipria eo Blazquez, vecinos de Guadalix, veriacado en la noche del 22 de Junio último, en cuya causa he accordado publicar este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á fin de que llegando á noticia de dichas Autoridades practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías y prision de los delincuentes, remitiendo en su caso unos y otras á mi disposicion con toda seguridad y el conducto correspondiente, pues al efecto, de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre ejerzo, los exhorto y requiero, y de la mia les pido y suplico lo manden guardar y cumplir, que-

dando yo al tanto en idénticos casos. Dado en Colmenar Viejo á 44 de Julio de 4860.-Mariano Valcayo de Toro == Por mandado de S. S., Cárlos Lopez Navarro. Señas de los caballos.

Uno de cinco años, seis y media cuartas de alzada, pelo cas-

taño escure ; cen un lunar blanco em la ciuz de los hombres.

El otro caballo de seis años, seis cuartas de alzada, pelo negro, esquilada la crin del pescuezo y cola, tambien cicatrizada la nalga derecha de la misma clase que el primero; uno y otro

Por el presente, y en virtud de providencias dictadas por el Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del Mediodia de las afueras de esta capital, se cita, llama y emplaza á Víctor Gomez San Pedro, de 45 años, casado, albañil, natural de Madrid; Isidro Muñoz ó Mulloz, álias Pucheta; Ramon Checa y Ruiz, de 23 años, jornalero; Ezequiel Colás, Policarpo Diez Durango, natural de Madridejos, de 31 años, albañil; Manuela Magro y Alcocer, natural de Madrid, de 33 años, peinadora; Manuel Calvo y Soto, natural de San García, de 28 años, albañil; José García Feijo, natural de Requejo, de 31 años , cirujano ; Ramon Bezo, 6 Mozo: Vicente Amador Diaz, natural de Madrid, de 24 años, carpintero; Antonio Lara y García, natural del Corral de Almaguer, de 40 años, albañil, y Agustin Albert y Carrasco, natural de San Felipe de Játiva, de 30 años, jornalero, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado, si tuado en las afueras de la puerta de Atocha, para notificarles ciertas providencias dictadas en las causas que respectivamente se han seguido contra ellos; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararà el perjuicio que haya lugar.

El Licenciado D. Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo, en la provin-

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio, D. Rodrigo y D. Fernando Pelaez Campomanes, naturales del pueblo de Sorriba en el Concejo de Tineo, de este partido, de ignorado paradero, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, se presenten en el Juzgado de mi cargo por si ó persona legalmente autorizada á deducir los derechos de que se creyesen asistidos en la demanda de particion de bienes que en el mismo se propuso en nombre de la hermana de aquellos Dona Teodora Pelaez Campomanes, con licencia de su marido D. Ramon de Uría y Llano, vecinos de Ordiales, en este Concejo, mandada aquella oir de pobre, contra su hermano D. Felipe, vecino de dicho Sorriba, como intruso en las herencias de sus difuntos padres D. Pedro y Doña Agustina Uría; pena en otro caso de haberles por rebeldes y pararles todo el perjuicio que

baya lugar. Y á fin de que llegue á su noticia se fija ó dispone la inser cion del presente.

Cangas de Tineo 22 de Junio de 4860.-Alvaro Rodriguez Pelaez .= P. S. M., Angel Menendez Reigada.

D. Pedro Cabrera Aibar y Flores, Abogado de los Tribunales de la nacion y de los ilustres Colegios de Madrid, Málaga y esta capital, Juez de paz é interino de primera instancia de la misma v su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Gutierrez Padilla, natural de esta ciudad y vecino de Sorbas, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal per ilegal matrimonio. para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad dentre del término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa y se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos se le notificarán en los estrados, parán-

dole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Almeria á 6 de Julio de 1860.=Pedro Cabrera Aibar y Flores.= Por mandado de S. S., José Reina. 3574

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de està villa de Torrelaguna y su partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Isabel, natural del pueblo del Berrueco, de edad 29 años, hijo legítimo de Cárlos y de Justa Hernanz, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de dos carneros de la propiedad de Jorge Montero, para que se presenté en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de 30 dias improrogables, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciare y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parar el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 12 de Julio de 1860. -- Felipe Antonio de Arruche.=Por su mandado, Félix Sanz y Pa ra.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Puig y Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía y Regente interino del de primera instancia del Palacio de esta capital, y en cumplimiento de un exhorto del de la ciudad y partido de Pamplona, procedente de causa criminal que instruye en averiguacion del paradero de cuatro títulos de la Deuda consolidada, nuieros 53,944 y 53 945, sérié E, valor de 2.400 pesos fuertes, y 37.263 y 37.264, série A, valor de 50 pesos fuertes, se hace saber el extravio de los mismos, y se encarga á toda persona, y con especialidad á los Agentes de Bolsa de esta corte den aviso á este Juzgado en el momento que se le presenten para negociarlos, con el nombre de la persona portadora de los mismos. 3639

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia en el distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Mariano Barusa, que ha estado de mozo de caballos en el picadero de la Travesía de Altamira, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por robo de dinero á su compañero José Velasco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia de esta villa

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que por tres en uno le señalo, á Manuel Castillo Cerro, quinquillero ambulante, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue con otros por vagancia y hurto de caballerías; previniéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escatona Julio 14 de 1860.-L. Norberto Romero.-Por mandado de S. S., Vicente Rodriguez.

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita á Audrés Gonzalez por término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, para que dentro del término señalado comparezca en el expresado Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se instruye por robo de ropas y herramientas de carpintero á D. Manuel Navarro; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parara el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del dis trito de Palacio de esta capital &c.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del número del que refrenda pende pleito á instancía del Promotor fiscal del mismo en representacion de la Hacienda pública sobre que se declare perteneciente al Estado un censo reservativo de 16.430 reales 20 mrs. de capital, impuesto sobre una casa, sita en esta corte, calle del Lazo, números 3, 5 y 7 moderno, propia de Don

José Romero, en cuyos autos he dictado la sentencia siguiente: Sintencia.=En la villa de Madrid à 23 de Junio de 1860, el Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto estos autos, seguidos por el Promotor fiscal sobre que se declare mostrenco un censo de 16.430 rs. y 20 mrs. de principal que gravita sobre la casa calle dei Lazo de esta corte, señalada con los números 3, 5 y 7. en virtud de denuncia hecha al efecto:

Resultando que denunciada como ruinosa una casa situada en la calle llamada anteriormente del Recodo, núm. 3 de la manzana 420, que parece pertenecia á la capellanía colativa fundada por María Martin Mujica, se mandó por el Juzgado de Policia urbana proceder á la demolicion del edificio y á la venta en pública subasta del solar, cuyo producto líquido quedó reservado en favor del dueño que pudiese resultar de la propiedad referida:

Resultando de la certificación expedida por la Contaduría de Hipotecas de esta corte, en virtud de mandamiento del Juzgado, que en aquella dependencia no existe antecedente alguno que pueda indicar ni áun dudosamente á quién pertenece el censo de-

Resultando que entablada por el Promotor fiscal la oportuna demanda para que se declare como mostrenco el propio censo. se confirió traslado á los que se creyesen con derecho al mismo. y particularmente á los legitimos sucesores del preshítero D. Raproducto de cuya venta procede aquel; y que siendo ignerado el domicilio de los interesados, se les emplazó por edictos que se fijaron en los parajes públicos de costumbre y se publicaron en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta corte, primero por término de 45 dias, y despues por un segundo término de ocho, sin que compareciese persona alguna á usar de su derecho, por lo que se acordó que a sustanciación sucesiva de los autos se entendiese en rebeldía con los estrados del Juzgado:

Considerando que la ley de 9 de Mayo de 1855 en su artícuo 1.º declara que corresponden al Estado los bienes que estuvieren vacantes y sin dueño conocido por no poseerlos individuo ni corporacion alguna:

Visto el art. 13 de la referida ley y el 1.190 de la de Enjuiciamiento civil. S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba vacante y sin dueño conocido el censo reservativo redimible de 16.430 rs. y 20 mrs. de principal, impuesto sobre la casa sita en esta corle , calle del Toro, señalada con los números 3, 5 y 7 de la manzana 420, y que como tal pertenec al Estado con aplicacion á la extincion de la Deuda pública.

Y por esta su sentencia, que se publicará en la Gaceta de Gobierno, en el Boletin oficial de la provincia y en el Diario de Avisos de esta corte, así lo proveyó y mandó S. S. que firma, y yo el Escribano doy fe .= Luis Alarcon = José Marin.

La sentencia anterior corresponde con su original de que da fe el infrascrito Escribano que refrenda y á que me remito, la cual se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del articulo 4.190 de la lev de Enjuiciamiento civil.

Madrid 5 de Julio de 1860.=Luis Alarcon.=Por mandado de 3. S., José Marin.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Noticiero de Hamburgo, con referencia á noticias de Viena, fecha 11, indica que en el momento en que el telégrafo anunciaba la intervencion francesa en Siria, se recibian de varios puntos de las provincias del Norte de Turquía noticias presagiando próximos acontecimientos belicosos. Los slavos de Turquía, añade, solo esperan una señal; los servios aguardan la muerte del Príncipe Milosch, y el descontento cunde. La esposa del Príncipe Cousa ha salido para París. Dicese que el Capitan Urban, hijo del General de este nombre, celebra secretas conferencias con el Jefe de los rumanos de Transilvania.

Por su parte la Gaceta del Weser manifiesta que hace tiempo se sabia que el Conde Benedek no se hallaba de acuerdo con el Gobierno austriaco acerca de a cuestion húngara, censurándose en Viena la franqueza con que dicho General criticaba las faltas del Gabinete y adoptaba disposiciones con independencia del Ministerio. Llamado á Viena Benedek, ha sido recibido diferentes veces por el Emperador, y sabemos por conducto fidedigno, anade la Guceta, que el General ha hecho prevalecer sus ideas, mereciendo sus disposiciones la aprobacion del Emperador. Parece que se empezará introduciendo el uso del idioma húngaro en los Tribunales y en las Universidades, y que dicho General ha solicitado además como indispensable la reforma de la actual legislacion acerca de la prensa.

Hablábase el 44 en Berlin de conferencias en Dresde, que serán la continuacion de las de Wurtzburgo, debiendo celebrarse al efecto negociaciones entre los Estados secundarios: sin embargo, no tendrán los mismos resultados que las últimas, puesto que, segun la Nueva Gaceta de Prusia, se ocuparán únicamente en el exámen de la cuestion militar, y quizá se verifiquen en Francfort.

Parece que muy pronto se verificará el alumbramiento de la Princesa Victoria, puesto que Lord Bloomfields, que debe asistir á ese acto á causa de los derechos eventuales de la Princesa al Trono de Inglaterra, ha limitado el uso de su licencia, y ha regresado á Berlin.

M. de Auerswall ha seguido á M. de Willisen á Viena. Ignórase el verdadero fin de ese viaje; pero bien se puede creer que se trata de estrechar las relaciones entre las dos grandes Potencias alemanas.

El presupuesto de la ciudad de Berlin se ha fijado en 3.283.000 thalers por razon de gastos, y 3.689.000 thalers de ingresos, resultando un excedente de 400.000 thalers. De esta suma se emplearán 400.000 thalers cada año en obras de ornato, y el resto se destinará á la activa construccion de la nueva Casa municipal. El artículo más importante de gastos se refiere á los socorros con destino á los pobres: asciende á 600.000 thalers, esto es, cási 4 4/3 thalers por cada habitante.

Las últimas noticias de San Petersburgo que publica la Correspondencia Havas alcanzan al 7. El bautismo del Gran Duque Demetrius, hijo del Gran Duque Constantino, se efectuaría el dia 8, anunciando el periódico oficial como padrinos al Emperador, la Emperatriz viuda, la Reina de Holanda, la Gran Duquesa Alejandra Petrowna, la Gran Duquesa de Oldemburgo, el Gran Duque de Sajonia Weimar, el Duque de Altemburgo y el Duque Jorge de Mecklemburgo.

El Express publica el siguiente extracto de una carta de su corresponsal de Beyrouth, fecha 27 de Junio:

«Los acontecimientos en esta provincia aparecen cada vez más terribles. Hemos recibido horribles noticias del pueblo de Deir-el-Kamar, que ha sido saqueado é incendiado, y los cristianos, en número de 2.000, pasados á cuchillo con la mayor sangre fria por los drusos, que 45 dias ántes los habian desarmado. Se ha permitido á las mujeres y niños escapar y llegar á la embocadura del rio Damoor, en cuvo punto aver mañana fueron recogidos en número de 1.100 por los buques ingleses Gunnet y Mowhak, sin que se hayan salvado más de 30 hombres de cuantos existian en Deir-el-Kamar. Las casas han quedado reducidas á cenizas. Los refugiados aseguran que los soldados turcos auxiliaban á los drusos para asesinar al pueblo. Beyrouth se halla sobrecogido por un completo pánico.»

Correspondencias recibidas de la isla de Ceilán anuncian que el buque-correo de la Compañía oriental peninsular Peking salió el 5 de Junio del puerto de Pointe de Galles con direccion á Hong-Kong, llevando á su bordo al Baron Gros y Lord Elgin.

Los Embajadores de Francia é Inglaterra debian continuar su viaje en el *Pottinger*, que llegó el 28 de Mayo á China, pero prefirieron detenerse para presenciar el salvamento del Malabar, cuyo paufragio les habia causado grandes perjuicios, habiendo perdido gran parte de su tripulacion. Halláronse, despues de prolijas investigaciones, las credenciales del Baron Gros, las cuales, á pesar del gran deteriore sufrido, pueden leerse.

No habiéndose embarcado por consiguiente los Embajadores en el Pottinger, enviaron en dicho buque dos Secretarios de Embajada con despachos, y esta circunstancia ha ocasionado el rumor de que el Baron Gros y Lord Elgin habian llegado el 28 de Mayo á Hong-Kong.

Asegura una correspondencia particular de La

l fael García, que parece fué el último poseedor de la casa, del g Patrie, fecha 44 de Mayo, expedida en Shanghay, que | la próxima llegada de los Embajadores de Francia é Inglaterra, cuyas instrucciones resolverán la cuestion de la paz ó de la guerra, ha originado grande efervescencia en aquellos ánimos. Las alocuciones en que los Generales aliados indican á los habitantes de Shanghay la resolucion de sus Gobiernos acerca de las eventualidades de la guerra, habian producido el mejor efecto.

Las escuadras inglesa y francesa cruzaban aquellas costas sin efectuar bloqueo, por cuya razon el comercio chino no sufre perjuicio alguno con la presencia de los buques de guerra, habiendo hecho renacer la confianza la publicacion oficial de las disposiciones adoptadas por los Gobiernos de Francia é Inglaterra hasta el punto de hallarse completamente tranquilos los comerciantes extranjeros. Las negociaciones mercantiles, poco tiempo interrumpidas, habian recobrado grande actividad, notándose tan sólo cierta baja en el precio de las mercancías á consecuencia de la enorme cantidad de productos de toda especie acumulada en los almacenes y depósitos.

Las tropas francesas, cuyo desembarque en Vho-Sung se verificaba diariamente desde el 1.º de Mayo, animaban extraordinariamente las márgenes del Yang-tse-Kiang. Creíase que todo el ejército expedicionario habria llegado el 20 del mismo mes, y que inmediatamente empezarian las operaciones militares. Segun todos los indicios, se esperaba que el 25 se efectuaria el desembarco en Chefeu (golfo de Petcheli).

El movimiento en el puerto era extraordinario; además de los buques de guerra franceses é ingleses destinados al servicio de las comunicaciones, habia en los muelles una verdadera escuadra de buques mercantes. Hallábanse á la sazon en franquia con direccion á New-York l'Union; para Lóndres l'Invincible; para Amoy la Maida; para Hong-Kong la Formose y l'Helvetie; para Kanagawa el Lucknow y la Princesse Charlotte; para Nagasaki (puerto del Japon) l'Emma y Maryland; para Manila por la via de Amoy Le Temps, y para diversos destinos los buques siguientes: Earl-of-Chester, Fanny-Henry, Hildesheim, Hurricano, Kate-Hooper, Meteore, Lord Clarendon, La Marmore, Matanzas, Nemrod, l'Egre-Progresive , La Poursuite , Richard-Busteed, Schil'er, Sapho la Young y Templeman.

El ejército imperial que sitiaba á Nankin, en cuyo sitio habian concentrado sus fuerzas los insurrectos, habia experimentado otra derrota, de la cual se aprovecharian sin duda los rebeldes. Tienté, Jefe de la formidable insurrección que hace algunos años acosa à las tropas imperiales, amenaza en la actualidad la existencia de la dinastía tártara. Tienté, no satisfecho de los progresos de la insurreccion que desde la provincia más meridional se extiende hasta las provinvincias del Norte, fomenta por todos los medios imaginables la revolucion en el interior de la capital. Varios partidarios de aquel rebelde han sidó sorprendidos en Pekin, y por las revelaciones de algunos y correspondencias cogidas, se habia llegado á descubrir un plan vasto de conspiracion: sólo faltaba para que estallase la noticia de la marcha del ejercito insurrecto hácia la capital. Por lo tanto, léjos se halla de estar vencida la revolucion como pretendian hacerlo creer los periódicos oficiales de China.

Es indudable que Tienté explotará hábilmente la presencia de las fuerzas aliadas en Petcheli para acometer al Emperador del Celeste Imperio.

Graves acontecimientos pueden surgir de un dia

El Overland China Mail anuncia que Sir Hope Grant se hallaba todavía en Hong-Kong, si bien esperaba partir al Norte el 30 de Mayo, habiendo salido va el General Sir Robert Napier.

La tardanza en llegar Lord Elgin causaba disgusto, dudándose que las operaciones militares produjeran grandes resultados en el presente año. Parte de las tropas inglesas se dirigian á Chusan, en cuyo punto se reunirán: las francesas lo verificarán en Cheefo, sobre la costa de Stsan-Tung (golfo de Petcheli), estableciéndose tambien destacamentos de ingleses y un depósito de municiones en la orilla opuesta del golfo. Circulaba el rumor de que Sir IIope Grant ocupará á Tien-tsin ántes de intentar apoderarse de los fuertes de Taku.

Uno de los corresponsales del Express, que se dice bien informado, asegura por noticias de Pekin que los fuertes de Taku se hallan muy bien fortificados, ejercitándose los chinos en el tiro de cañon.

El Forbin, que ha visitado el golfo de Petcheli. nuncia haberse construido importantes obras de defensa en las orillas del Peiho, desde su embocadura. Segun la Gaceta de Pekin, los chinos han abierto grandes fosos y troneras especiales; y en el caso de tomar los fuertes de Taku, el combate será sangriento.

MADRID.-Durante la permanencia de la corte en la Granja se va a establecer una estacion telegráfica pro-visional intermedia entre Madrid y e: Real Sitio. Parece ser que el punto designado será la venta de la Trinidad.

_ Se va á desmontar el terreno inmediato al cementerio de San Nicolás, fuera de la puerta de Atocha, y parece hay el proyecto de formar en aquel sitio un pequeño barrio con casas á propósito para los empleados en la estacion del ferro-carril.

. Ya están colocadas las cañerías para establecer el alumbrado de gas en varias calles y plazuelas del barrio de San Francisco

— Santo del dia.—Santa Práxedes, Virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del

ALICANTE 19 de Julio.-Con motivo de la entrega de un baston de mando, regalo hecho por esta capital al Exemo. Sr. Marqués de los Castillejos, tenemos el gusto

de insertar à continuacion la carta que este bizarro General ha dirigido á los Sres. Alcaldes de esta capital, cuvo documento revela los nobles sentimientos de que se halla animado el que tantos dias de gloria ha dado á su patria en la memorable campaña de Africa. «Madrid 12 de Julio de 1860 -- Muy señores mios y de mi estimacion: Por el digno Diputado D. Antonio del Ri-

vero y C draque, que representa à VV. en el Congreso, he recibido con gusto el baston de un indo que los hijos de esa buena tierra se han servido dedicarme por los servicios prestados á mi patriá en la penosa campaña de Africa. Me place mucho que mis compatriotas estén satisfe-

chos de ellos, y pueden estar seguros que siempre que ella de mí necesite, me encontrará dispuesto á sacrificarlo todo por contribuir á su ventura. La satisfaccion que causan estos recuerdos no se pue-

de explicar como se siente, y por esto sólo me concreto á dar á VV. mis expresivas gracias y que dispongan de mí para cuanto me contemplen util. Sin tiempo para más, es de VV. afmo. S. S. O. S. M. B. El Conde de Reus.» (El Comercio.)

SEVILLA 18 de Julio.-El domingo próximo pasado á las diez de la mañana fueron gratificados por el Excelentísimo Ayuntamiento los indivíduos de la clase de tropa del provincial de Savilla en el edificio de Santo To-más, con 10 rs. los sargentos, 6 los cabos y 4 los soldados. Terminada la distribución, y á eso de las doce, los Sres. Oficiales del cuerpo fueron recibides por una comision de nuestra Municipalidad en la Sala capitular del Ayuntamiento, donde se les hizo la entrega de una carta de aprecio que Sevilla les dedica, congratulándose del excelente comportamiento del batallon durante su permanencia en Africa en tanto tenia lugar la campaña que ha enaltecido las armas españolas. Concluida la ceremonia, fuéles servido un refresco de dulces y helados, que los Sres. Oficiales aceptaron agradecidos, reinando en esta segunda parte del acto el mayor entusiasmo y alegría, y pronunciándose en él repetidos brindis, en los cuales reb saba el más sentido patriotismo y el más grande amor á las imperecederas glorias del ejército espanol. (El Porvenir)

VALENCIA 19 de Julio. - Ayer tarde, á la hora senalada por los astrónomos, se verificó el eclipse de sol, visible en Valencia y algunos puntos de su contorno. Toda la poblacion habia ocupado los sitios mas ade-

cuados para la observacion del fenómeno, y las plazas, los terrados, los miradores se hallaban ocupados por multitud de personas provistas de sus correspondientes cristales ahumados.

Nosotros preferimos examinar el eclipse en medio de la magnifica naturaleza que rodea á la ciudad del Cid para contemplar en un horizonte despejado la gradacion de la luz, la diferencia de tintas que presentaba sobre la vegetacion, los variados tonos de las nubes y de las montañas, las impresiones causadas sobre los animales, la obra de Dios, sacudida por la mano de Dios. Nuestras observaciones por lo tanto no son las del hombre de ciencia, sino las del admirador de la naturaleza y de su Creador.

Colocados en un edificio abierto á los cuatro puntos cardinales, teniamos al frente à Valencia, que se destacaba en medio de los frondosos huertos de naranjos; á la derecha un extenso borizonte limitado por montañas, y á la izquierda y á nuestra espalda el mar, que cerraba el cuadro como una faja azul, llegando en alas del viento à nuestro oido el rumor de las olas. El dia estaba tranquilo, el cielo azul y despejado, el sol radiante; todo parecia que se aunaba para prestar mayores encantos al cuadro que en breve iba á desarrollarse á nuestra vista.

Cerca de las dos (los astrónomos anunciaron á la una y 56 minutos) apareció en el sol el disco de la luna que se interponia entre este astro y la tierra, y progresivamente la sombra producida por nuestro satélite fué aumentando hasta el momento en que interceptó por

completo la vista del sol. La luz iba disminuyendo de una manera impercentible, y con ella el calor que se dejaba sentir fuertemente momentos ántes: la luz además desmayaba poco á poco hasta quedar de un tinte páiido algo más fuerte que el de una luna refulgente; el viento soplaba más fresco á cada instante como las últimas brisas de la tarde, y las plantas, las flores y los animales parece como que se preparaban á presenciar un solemne espectáculo.

El cielo tomó un color indefinible, una tinta que nada puede dar á comprender; no era el crepúsculo de la tarde con sus nubes fuertemente delíneadas, teñidas de un rojo encendido por los rayos del sol poniente; no era la aurora con su manto de púrpura; era un color pálido y sombrío, como si una bruma inexplicable se extendiera por todas partes, como si el astro rey, próximo á la agonía, deiara escapar solo mústios resplandores, nuncios de la destruccion final de nuestro globo. Ante semejante espectáculo el excéptico cree, el tibio fortalece su 'e, el creyente cae de rodillas y adora á Dios.

Valencia se veia desde el punto adonde nosotros nos encontrábamos colocados teñida por los resplandores de aquella luz extraña que se extinguia; la frondosa vegetacion que nos rodeaba tomaba un tinte cada vez mas oscuro, dando al cuadro un colorido más sublime; por Oriente la oscuridad era más profunda, y la línea del mar perdió tambien à nuestros ojos el azul que ostentaba hacia peco.

A medida que la intensidad de la luz ha ido disminuyendo, las cigarras, cuyo canto agudo y monótono habiamos estado oyendo, ha ido cesando por grados; las aves han pasado por delante de nuestra galería como flechas, vendo á albergarse en los árboles inmediatos; las gallinas de un corral de la casa de campo se han subido á los travesaños como disponiéndose á pasar la noche, y un becerro encerrado en una cuadra ha comenzado mugir de un modo lastimero.

Mucho ántes de la oscuridad total se ha dejado oir el canto de los grillos, y las ráfagas perfumadas del campo han invadido nuestro observatorio; los rostros se han bañado de una tinta desconocida como todos los demás objetos; fenómeno muy natural si se atiende á que la luz en esos momentos se reflejaba de una manera inusi-

En el momento solemne de la oscuridad completa los blancos nubarrones aglomerados hácia el Norte han tomado cási instantáneamente una tinta opaca, y hemos visto cruzar los relampagos por este fondo oscuro. Un momento ántes de desaparecer completa

los rayos del sol, han surgido como por encanto los planetas Vénus y Júpiter. Ha sido un momento solemne: la naturaleza ha callado por espacio de dos minutos como recogida ante el

fenomeno sublime; y hasta la brisa, que soplaba antes con alguna fuerza, ha replegado las alas por un mo-Cuando la luna, siguiendo su magnifica revolucion, ha dado paso á los primeros rayos del sol, ha llegado hasta nosotros una exclamacion lejana, un murmullo inarticulado producido por la inmensa masa de especta-dores que observaban el fenómeno en el campo y en la

ciudad La naturaleza ha comenzado á salir de su recogimiento; la luz suave del sol, parecida al resplandor algo más intenso de la luna, ha comenzado á bañar los objetos; las aves han abandonado sus nidos; las cigarras han tornado á su canto á medida que los rayos del sol tomaban intensidad, y los grillos han enmudecido. Las aves domésticas que veiamos desde una de las galerías del observatorio han sacudido las alas, saliendo de la especie de sopor en que han estado sumergidas durante la oscuridad

Tal es la série de impresiones que nos ha ocasionado el mágnifico espectáculo que acabamos de presenciar. Ya hemos dicho que no le hemos considerado á la luz de la ciencia: esta se enriquecerá ahora con preciosas observaciones, debidas á los sabios de toda Europa, y dará un paso más en el asombroso camino de progreso por que camina. (Diario mercantil.)

VIZCAYA —Juntas generales de Guernica.—Sexta sesion del dia 16 de Julio.-Leida segun costumbre el acta anterior quedó aprobada.

El Sr. Diputado general Gogeascoechea y un señor apoderado manifiestan respectivamente las fundadas razones por las que imposibilitan asistir á las sesiones á los señores padres de provincia el Exemo. Sr. D. José Allende Salazar y D. José Miguel de Arrieta Mascárua.

Acto continuo se dió cuenta de una mocion suscrita por los apoderados de Abando y Begoña, acompañando dos solicitudes sobre que la Diputacion gestione cerca del Gobierno de S. M. para impedir la anexion de estas anteiglesias à la villa de Bilbao, y la Junta acuerda pasen á la comision de fueros.

Dase conocimiento de una exposicion del Sr. Cura párroco y ecónomo de la villa de Lanestosa sobre el culto y clero, y se acuerda pase á la comision respectiva. Asimismo se acuerda pase á la de fomento una mocion de algunos apoderados sobre el abono de premio por el esblecimiento y fomento de viveros, pasaudo a la de caminos otra relativa à la apertura de uno vecinal desde Ea á Lequettio, así como la mocion de los apoderados de Amorevieta, Echano, Gorocica é Ibárruri sobre exencion de derechos de portazgo.

Así bien dase cuenta de otra mocion de varios apoderados sobre que la Junta se sirva declarar que á los me-dios que las feligresías del Señorio acuerden para cubrir las respectivas asignaciones de su culto y clero, se ob-serve estrictamente la division eclesiástica ó de feligresías, y se acuerda pase á la comision respectiva.

continuacion se aprueban los siguientes informes dos de la comision de fomento, relativo el uno al establecimiento de casas-paradas y exposicion pública de ganados, y autorizando el otro á la Diputacion para el nombramiento de una comision que se encargue de proponer la refo ma del reglamento de seguros mutuos contra incendios; de otros dos de la de instruccion pública sobre un proyecto reglamento para el Colegio adjunto al Instituto de Vizcaya, y el otro sobre que pase á la Dipufacion el expediente instruido relativamente à la ereccion de una escuela de ciegos y sordo-mudos sostenida por las siete provincias que componen el distrito universitario de Valladolid.

Ultimamente se leyó y fué aprobado un informe de la comisiou de fueros sobre el expediente de desamortizacion, por el que se autoriza á la Diputacion general para que, de acuerdo con las de Guipúzcoa y Alava, gestione en sentido de que la ley de desamortizacion y Real decreto de 24 de Mayo del año último se armonicen en todo lo posible en el país vascougado con sus fueros y franquicias, tributándose un voto de gracias á la Diputacion general, señores comisionados en corte y demás personas que han intervenido en el asunto á nombre del Señorio, por el celo y leadtad con que se han conducido. Con lo que se levantó la sesion á las doce y media. (Iru-

BOLETIN DE TEATROS.

Ilé aquí los nombres de los artistas que, segun se asegura, han de formar la compañía de ópera italiana que

en la próxima temporada ha de actuar en el teatro Regi-Primas donnas, Julienne Dejean y Charton Desmeure Primas donnas, Julienne Dejean y Charton Desmeure Reasolus Contralto, Demeric Lablache. Tenores, Fraschini y Ron-zi Baritonos, Giraidoni y Marra. Bajos, Bouché y Man. fredi. Caricato, Róvere.

El hermoso y fresco local en que celebra sus bals les El Eliseo madrileño estuvo anteanoche sumament les El Eliseo maarueno estavo aucanoche sumament animado. La empresa trata de dar gusto al público:

este por su parte le corresponde concurriento à él. e por su parte le corresponde concerned a el.
Son dignos de verse los cuadros disolventes que se presentaron en el lindo teatrito, y con los cuales el pú-blico pasó un rato agradablemente entretenido. Los fuegos gustaron, y la música ejecutó buenas piezas. En una palabra, se pasó bien la noche.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PA rimonio.—El dia 31 del corriente mes, á las dos de la trimonio.—El dia 31 uei contrelle inco, a las uos de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general y en la la deministracion del Real Sitio de San Fernando, la dobles. basta por pujas à la llana del arrendamiento por seisanos de las tierras del Raso del Retamar y parte baja del \hat{u}_{a} lapagar é Isla del Gorrion con el rincon de los Conejos tasadas en 28.313 rs. anuales.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifieso en la Intendencia y Administración del Real Sitio. Palacio 16 de Julio de 1860.—El J.fe de Seccion, To-

BAYLIA GENERAL DEL REAL PATRIMONIO DE CA. taluña.—En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 4 del presente mes, se previene à todos los que hayan obtenido concesiones de establecimientos de nos en los prados de Amposta se presenten en esta Bay. lía general en el preciso término de 40 dias á acredilar haber cumplido el pago de las pensiones del censo respectivo y haber tomado posesion de los terrenos conce. didos; en la inteligencia de que al que no se presente se le tendrá por renunciado de su derecho y caducada ahsolutamente la concesion. ntamente la concesión. Barcelona 7 de Julio de 1860.—El Bayle general, Luis

Maria de Castro.

actual á las doce de su mañana, se efectuará en los es. trados del Gobierno de provincia el arrendamiento del teatro principal de dicha ciudad para el año cómico que principia en 1.º de Setiembre, y concluye en fin de Ju. nio de 1861, bajo el tipo de 16.000 rs. vn. y más condi-ciones insertas en el Boletin oficial de este dia núm, 160 3621-1

CORUÑA 11 DE JULIO DE 1860. —EL DIA 30 DEL

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS Y CENTIlas correspondientes á los juros que se expresan en se-guida, pertenecientes al Colegio de Irlandeses de Salamanca

En cabeza de los Rectores de los Colegios de Irlandes ses de Salamanca y Sevilla, situado en alcabalas de Amuñecar, Motril y Salobreña; su importe 150 000 mrs. En la del Seminario de niños nobles Irlandeses de la

ciudad de Santiago, situado en caudal de residuo de Galicia y 8.000 soldados; su importe 362.400 mrs.
En la del Seminario de Irlandeses de Salamanca, situado en alcabalas y tercios de Madrid, de donde se mudaron al primer 2 por 100, cuarta parte en plata de al-

mojarifazgo; su importe 350 000 mrs. En la del Colegio seminario de irlandeses de Salamanca, situado en salinas de Espartinas; su importe En la del Rector y colegiales del Colegio de Irlandesos

de Sevilla, situado en millones de Sevilla; su importe 37.400 mrs. En la de D. Dermesio O'Sullivan, Conde de Biraben. situado en millones de Cuenca; su importe 74.370 mrs. En la de Nicolás Ubise y E-téban Lucas, patronos de

la obra pia que fundó el primero, situado en alcabalas de Madrid; su importe 17.000 mrs. En la de D. bermesio O'Sullivan y Doña Marina Córdova, su mojer, situado en alcaba!as de Madrid; su importe 452.207 mrs

En la de D. Antonio de Mello, situado en almojarifat. go mayor de Sevilla; su importe 210.000 mrs. Se ruega à la persona en cuyo poder se hallen ó supiese su paradero lo avise á los apoderados generales

del Colegio de Irlandeses de Salamanca Sres. D. Enrique O'Shea y compañía, calle de Fuencarral, núm. 57. Madrid 10 de Julio de 1860 .- Enrique O'Shea y com

CONTADURIA DE LA REAL CASA-HOSPITAL DEL Rey.-Por disposicion de la Ilma. Sra. Abadesa del Real monasterio de las Huelas de Búrgos, Administradora del hospital del Rey, se saca á pública subasta la venta de la pila de lana merina de la cabaña de dicho Real est biecimiento, corte del presente ano, existente en la lonja del mismo, cuyo remate se verificará en la Contaduría del mencionado hospital del Rev el dia 16 de Agosto próximo, á las once de su mañana, con arreglo

al siguiente pliego de condiciones. Se vende en pública subasta la pila de lana merina, corte de este año, que constará de 800 á 900 arrobas, poco más ó ménos, ó las que resulten al tiempo de pesarse, debiendo hacerse las proposiciones por medio de pliegos cerrados que se presentarán en esta Contaduría hasta la hora designada para la apertura de los mismos, y expresarse en el sobre de ellos el nombre de la persona que hace la proposicion, la que recibirá al tiempo de la entrega el correspondiente resguardo.

No se admitirá proposicion que no comprenda todas las arrobas de lana de que conste la pila, y que ofrezca cantidad menor del tipo que la Contaduria del establecimiento se reserva publicar al tiempo de abrirse el primer pliego de los presentados por los licitadores. 3.4 Hecha la adjudicación al que hubiere presentado

la mejor oferta, se someterá á la aprobacion de la ilustrisima Sra. Administradora. 4. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por un cuarto de

hora entre los que las hayan hecho únicamente. El mejor postor consignará en la recaudacion del establecimiento, á las 24 horas de celebrado el remate, la cantidad de 8.000 rs. para la seguridad del contrato o presentará fiador abonado á satisfaccion de la Ilma. Señora Administradora.

6.ª La entrega de la lana se hará en la misma lonja del establecimiento dentro de los ocho primeros dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, siendo st peso segua costumbre. 7.ª El pago total del importe de las arrobas de lana que arrojase el peso se hará al recaudador general del

Real establecimiento antes de sacarse de él la lana en dinero metálico, con exclusion de todo papel moneda. 8.ª Las proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo: El que suscribe, vecino de...., ofrece pagar por la lana de la cabaña merina del hospital del Rey,

existente en su lonja, con sujecion à las condiciones ul sertas en la Gaceta de Madrid del dia..., el precio de...... por cada arroba (dicho precio debe ex-presarse en letra). Hospital del Rey 17 de Julio de 1860.—Silverio Bo-

BANCO DE SANTANDER.-LA JUNTA DE GOBIERno de este Banco convoca á los Sres, accionistas del mismo á junta general extraordinaria para el dia 13 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, con el objeto de tratar sobre la conveniencia de aumentar el capital social.

Se advierte que para ser admitidos los Sres accionistas en la junta general que se convoca, deberán presentar sus títulos en esta secretaría con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente cre lencial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del reglamento general

Santander 17 de Julio de 1860 .- El Secretario, Antonio del Diestro.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las nueve de noche. — Ladoga, caballo amaestrado por el Sr. Tampé.—Ejercicios esuest es y variados, por el S. Julio Perez (el Diablillo)

Teatro del Cinco (Plaza del Rey). — Mañana tendrá lugar la primera funcion del profesor M. Hermann. —El pormenor se anunciará por carteles.—Los precios de las localidades serán los acostumbrados en este teatro. —La contaduría estará abierta hoy á les horas de costum bre para la venta de los billetes con anticipacion.

EN LA IMPRÉNTA NACIONAL.